



**RECURRENTE: ...**  
**RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-46/2024**  
**EXPEDIENTE: UT-I/0159/2024**

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1509-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0159/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001062**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-46/2024**.

### **Antecedentes**

I. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001062**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Copia del acta de entrega completa de Areli Gomez ex contralora y del contralor de CJF, quienes son sus sustitutos y sus correos teléfonos. desde su legada hasta su salida, numero de quejas recibidas, numero del expediente, estado que guardan cada uno, funcionarios sancionados, detalladamente, sanciones económicas impuestas e informar si se cobro o no. acciones de prevención y*



*revisión de anexos en compras y contrataciones de ambos antes, cumplir al 100% con toda la información de todas sus contrataciones por fecha y número consecutivo, de sus contratos de arrendamiento y compra de vehículos a Integra Arrendá, se le solicitan las tenencias pagadas ya que las tienen que traer en sus vehículos para circular, estudios de mercado, justificación para rentar todos los contratos con sus anexos o bases en su portal / de todos los recursos de revisión contra ambos entes, informar la resolución de cada uno, cuantos están sin resolver y sin notificar a la fecha contrato de automóviles garcia y copia de los anexos en versión pública contra Zaldivar”.*

II. A través de oficio electrónico de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

*Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que el CJF es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 93, 99 y 100, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidades de Transparencia del CJF:*

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: <a href="mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx">transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</a> .
--	--

*O bien mediante Plataforma Nacional de Transparencia indicando como sujeto obligado al CJF”.*



Respuesta que fue notificada al solicitante el siete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SOCOM, donde manifestó lo siguiente:

*“Se le olvido al de Transparencia de la SCJN, que su titular también es la titular del CFJ y por ende tiene lo solicitado de la ex contralora & así mismo no entregó nada de todo lo que se les solicitó y la renta de los vehículos los opero la SCJN a Integra Arrenda / en cuanto a todos los recursos de revisión enviados por el INAI antes de su convenio y después de su convenio, cosa que conoce el INAI y la SCJN / tampoco entrego nada”.*

IV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1498-2024** de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

---

moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió copia de diversos documentos relacionados con la excontralora y actual Contralor del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 46-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404975

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:43Z / 26/08/2024T09:23:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 37 3c c7 6d 04 19 0e b2 e3 67 f7 fd e9 ce 1e c1 a8 2f 26 a1 14 b8 d1 37 d5 fb 68 b4 ff a9 62 a8 92 ae ce 2a 09 88 7a e8 a6 57 15 e6 90 e7 bf 43 e2 a6 3e 61 f4 c0 55 c6 6c c4 62 f2 ed b9 d6 12 84 7b cc 0b 63 77 de 6b c2 5c 58 cb 39 74 0b ed 83 92 80 3b 4e fb c7 64 4a 73 8f 32 3f 9e 10 83 16 e3 e4 fd a5 2d b9 28 a8 6d 80 67 a3 8e 45 46 93 38 1d 4c 47 85 ef 69 91 ea 2c ec 5a ee 27 93 dc b7 be e8 40 2f 13 a3 e5 4f be 12 36 3c 8c 87 24 94 89 0c 31 5d 33 9e 13 97 e9 4a b6 64 24 79 89 fb cd dc 0a e0 38 e5 ea 3c 2e 63 85 29 f6 4c fd f6 90 71 96 5d fa 67 61 a8 0b d8 2a a4 5c ea da 69 16 4f 41 0b 30 96 e2 d9 d6 80 f7 ba 47 49 dc c0 95 79 05 15 a1 5d 95 d7 99 84 f3 00 5c ef fc 9c ed 7b 08 b5 f5 c3 6f 98 70 d2 fd 59 f1 24 e1 53 93 00 31 19 1f 1d 2d ed 1d f6 14 dd 88				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:24:00Z / 26/08/2024T09:24:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:43Z / 26/08/2024T09:23:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532239			
	Datos estampillados	9B6106F43A32E65D62B14114A96698031A37D8F2C6127800C5FA1C4EC3B2B87C			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:41Z / 20/08/2024T16:02:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c9 47 cd c4 dc ea 72 ea d9 3d 8e 4e 89 aa e8 14 ff 39 89 57 0a 2c 95 12 23 d9 67 18 fe 5a 1b 7e f6 8d 10 0d e0 26 e4 82 b8 6d 85 cb 1c e8 b7 97 8b 16 44 78 e0 ff 24 fa ec 0b 1e a4 99 55 b8 53 0e 1c c5 06 cd ea ae 68 14 4a ed e9 2e 63 6b d1 43 0e c7 d1 b3 47 8e a7 6d f8 f6 27 78 6d b7 87 6e 34 5c c2 3c 0f 51 32 89 2e 8c 78 81 7c f2 24 6d 4a c4 a9 01 18 77 9d 67 e9 c3 f7 17 e3 77 f0 8d f9 a8 dc 9f 97 ba 3a 7f 83 b3 56 aa 82 ed e2 fa 56 f5 f4 67 f5 70 17 7c 36 f8 3a f4 36 56 98 72 3d 81 13 86 28 52 8d 31 90 e5 6c d2 67 02 f7 b1 29 bf 40 eb 4f dd c1 eb 15 98 87 2e 7a 5a 65 04 2e 7c 86 49 9e 13 03 9b 58 a9 8e 36 5c bf 88 05 de 54 52 4b f2 bd bc df ea a9 b8 f0 31 55 99 dd 4d 42 ff 60 48 74 e0 59 2e a3 0c b0 9d bb cf c8 88 98 2f 52 84 ce 52 95 41 7b 04 76 d7 05 8d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:03Z / 20/08/2024T16:03:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:41Z / 20/08/2024T16:02:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515373			
	Datos estampillados	981E138EFD3D283163BC474F4719F0D9A8E8D88D29CD02B0CEF2AE671B3F91D0			